



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0091 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el oficio N° 2246-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH. recepcionado por Asesoría legal el día 22.12.16. el escrito de apelación interpuesto por la administrada Sra. Flor de María Ramos Lupaca, en contra de la Resolución Directoral N° 691-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RRHH de fecha 01 de diciembre del 2016, el escrito de la administrada de fecha 04 de enero del 2017, todo con registro N° 31843 y,

CONSIDERANDO:

Que, la administrada, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 691-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RRHH., que resuelve desestimar la pretensión formulada por la administrada y consecuentemente declara DENEGAR su solicitud de Destaque, por las razones expuestas en la misma.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado.

Que, la administrada argumenta su apelación señalando que: "Que la resolución materia de impugnación contiene una serie de vicios su motivación es escasa no habiéndose tomado en cuenta ninguna de los fundamentos de su solicitud, ni las opiniones técnicas favorables emitidas ni los documentos que sustentan lo solicitado relacionado con la salud y unidad familiar- Que esta acreditado mi condición de servidora nombrada como nutricionista desde el año de 1995, en la Red de Salud Puno. Que fue permutada en el año 2004 al Hospital de Aplao. Que ha solicitado e destaque por cuanto tiene a su cuidado a su señora madre de 81 años de edad quien además sufre de poli contusa por accidente de tránsito, artrosis de rodilla y otras enfermedades (que se detallan), que hace que para realizar cualquier actividad requiera de tercera persona y con domicilio real en la ciudad de Arequipa. Que además tiene una menor hija de 14 años con diagnóstico de asma, que padece desde los 5 años que vive y estudia en la ciudad de Arequipa por razones de salud, la cual requiere de asistencia y supervisión e integrase a una unidad familiar. Que en la parte considerativa de la resolución (3° y 4° párrafos) se indica la existencia de informes técnicos favorables, en consecuencia el cumplimiento de los requisitos que señala el Manual Normativo, el D. Leg 276 y D.S. 005-90-PCM. Que se ha dado respuesta favorable por necesidad de servicio que contrastan con la